



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24418

11/12/2017

62717

AUTOR/A: BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que los países árabes que forman parte de la coalición que lucha contra los rebeldes en Yemen no están sometidos a embargo alguno por parte de Naciones Unidas o de la Unión Europea, en lo que respecta a material de defensa y material de uso policial y antidisturbios. La Resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Oriente Medio (Yemen), establece un embargo de armas a una serie de personas y entidades involucradas en el golpe de Estado en Yemen, pero no a los países de la Liga Árabe. Por este motivo, el Gobierno no ha contemplado la imposición de medidas restrictivas en las exportaciones de material de defensa a Arabia Saudí.

Cabe indicar que el compromiso de uso interno del material en el país de destino se entiende como una garantía adicional de uso final, por la que el país se compromete a no utilizarlo fuera de su territorio, limitando su uso a la reposición de existencias, el entrenamiento, la vigilancia de fronteras y/o la realización de operaciones para la defensa nacional dentro sus fronteras.

Por otra parte, la legislación española cuenta con los mecanismos adecuados para suspender o revocar las licencias previamente concedidas y aparece debidamente regulado en el artículo 8 de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso.

Cabe señalar que las solicitudes de licencias de exportación de material de defensa con destino a los países que forman la coalición contra Yemen, no sólo Arabia Saudí, deben de ir acompañadas de un Certificado de Último Destino especial, donde se les exige el cumplimiento de medidas tan estrictas como el compromiso exclusivo de uso interno.

Asimismo, hay varios casos en los que se ha decretado la revocación de licencias en vigor en los últimos años, debido sobre todo a la situación interna del país de destino. Así, en 2011 se revocaron dos licencias de exportación de material de defensa a Libia. En el 2012 fueron revocadas dos solicitudes de arma de caza a Mali. En Egipto, en 2013, se produjo la suspensión de ochenta y cinco licencias de exportación de material de defensa y de nueve de otro material. En Ucrania se decretó la suspensión de una licencia de exportación de material



de defensa y once de armas y municiones de caza, en 2014. Ese mismo año se suspendieron trece licencias de exportación de material policial y antidisturbios y tres de caza a Venezuela.

Al margen de lo anterior, cada año se deniegan aquellas exportaciones que no cumplen con los parámetros 6 y 7 del Tratado sobre el Comercio de Armas, los ocho criterios de la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares y los criterios del Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre armas pequeñas y armas ligeras de, 24 de octubre de 2000.

Finalmente, cabe indicar que los datos relativos a las revocaciones y denegaciones de licencias son públicos y pueden ser consultados en los informes anuales de las estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, publicadas en la siguiente dirección:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/Paginas/Publicaciones-MDDU.aspx>

Madrid, 14 de febrero de 2018

